

- b) Sistemas y métodos de investigación del fenómeno turístico.
- c) Sistemas y métodos de formación en la práctica y de vinculación entre centros de enseñanza y empresas turísticas.
- d) Currícula y programas de enseñanza en todos los niveles educativos.
- e) Becas para docentes, investigadores, capacitadores y estudiantes.
- f) Cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

2. Las Partes exhortarán a sus respectivos docentes, investigadores, capacitadores y estudiantes para beneficiarse del presente Acuerdo, establecer programas de desarrollo bilaterales y acrecentar la cooperación entre centros de enseñanza e investigación y entre profesionales y expertos de ambos países, a fin de elevar la calidad y el nivel técnico y profesional de los servicios turísticos de ambas Partes.

Artículo 8.

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:
 - a) Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo.
 - b) El volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países.
 - c) La legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.
2. Las Partes harán lo posible por mejorar la fiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo en los dos países.
3. Las Partes convienen en que los parámetros a nivel internacional para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales, serán requisitos para dichos fines.

Artículo 9.

Para el seguimiento del desarrollo del presente Acuerdo y la promoción y evaluación de sus resultados, Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por igual número de representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en México y España, con la frecuencia que determine el propio Grupo, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo y elevará al conocimiento de la Comisión Mixta intergubernamental el informe correspondiente.

Artículo 10.

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, cesarán los efectos del Convenio de Cooperación en Materia Turística, firmado por Las Partes el 14 de octubre de 1977.

Artículo 11.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por la legislación aplicable de cada una de Las Partes.
2. La duración de este Acuerdo será indefinida, a menos que cualquiera de Las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

4. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que resultan para cada una de las Partes Contratantes de los Tratados o Convenios internacionales suscritos por sus respectivos países.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Madrid, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino de España,
«a.r.»

*Miguel Góngora Benítez
de Lugo*

Secretario general
de Turismo

Por los Estados
Unidos Mexicanos

Ricardo Ampudia Malacara

Subsecretario de
Promoción y Fomento
de la Secretaría de Turismo

El presente Acuerdo entró en vigor el 25 de octubre de 1996, fecha de la última notificación cruzada entre Las Partes comunicando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por la legislación aplicable a cada una de ellas, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

25578 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1996, por el que se autoriza la inclusión de la Laguna de Pitillas y del Embalse de Las Cañas (Navarra) en la lista del Convenio de Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).*

El Consejo de Ministros, en fecha 13 de septiembre de 1996, adoptó un acuerdo, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, por el que se autoriza la inclusión de la Laguna de Pitillas y del Embalse de Las Cañas (Navarra) en la lista del Convenio sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

Para general conocimiento se dispone la publicación del citado Acuerdo, así como de la ficha sintética descriptiva y cartografía correspondiente a ambos humedales, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Carlos del Álamo Jiménez.

ANEXO**Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1996 por el que se autoriza la inclusión de la Laguna de Pitillas y del Embalse de Las Cañas en la lista del Convenio de Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971)**

El 18 de marzo de 1982, el Rey firmó el Instrumento de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el día 2 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982).

En el mismo «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto de 1982 se publica el mencionado Convenio y en su texto, al final de éste, se indica que «el Gobierno español ha designado como humedales españoles de importancia internacional a incluir en la lista de los mismos, el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y el Parque Nacional de Doñana, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio».

Desde entonces, en base a lo dispuesto en el artículo 2.5 del repetido Convenio, en el que se dice que las partes contratantes tendrán derecho a añadir a la lista otros humedales situados en su territorio, se han ido incorporando a la misma varias zonas húmedas espa-

ñolas, que han sido declaradas de «importancia internacional», tras los previos y correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros autorizando su inclusión, hasta llegar a la cifra actual de treinta y cinco humedales que tienen esta calificación.

El presente expediente pretende añadir dos humedales más a la lista, que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Navarra, ya que el Gobierno de la misma ha propuesto, formalmente, que dichos humedales sean declarados zonas húmedas, de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, e incluidas en la lista del Convenio Ramsar. Se trata de la Laguna de Pitillas y el Embalse de las Cañas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de septiembre de 1996, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Se acuerda la inclusión en la lista del Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971), y dar cuenta de esta inscripción a Unesco como depositaria de dicho Convenio, de los humedales siguientes:

Laguna de Pitillas (Navarra).
Embalse de las Cañas (Navarra).

Ficha sintética de la Laguna de Pitillas:

Municipio: Pitillas y Santacara

Provincia: Navarra.

Superficie: 216 Has.

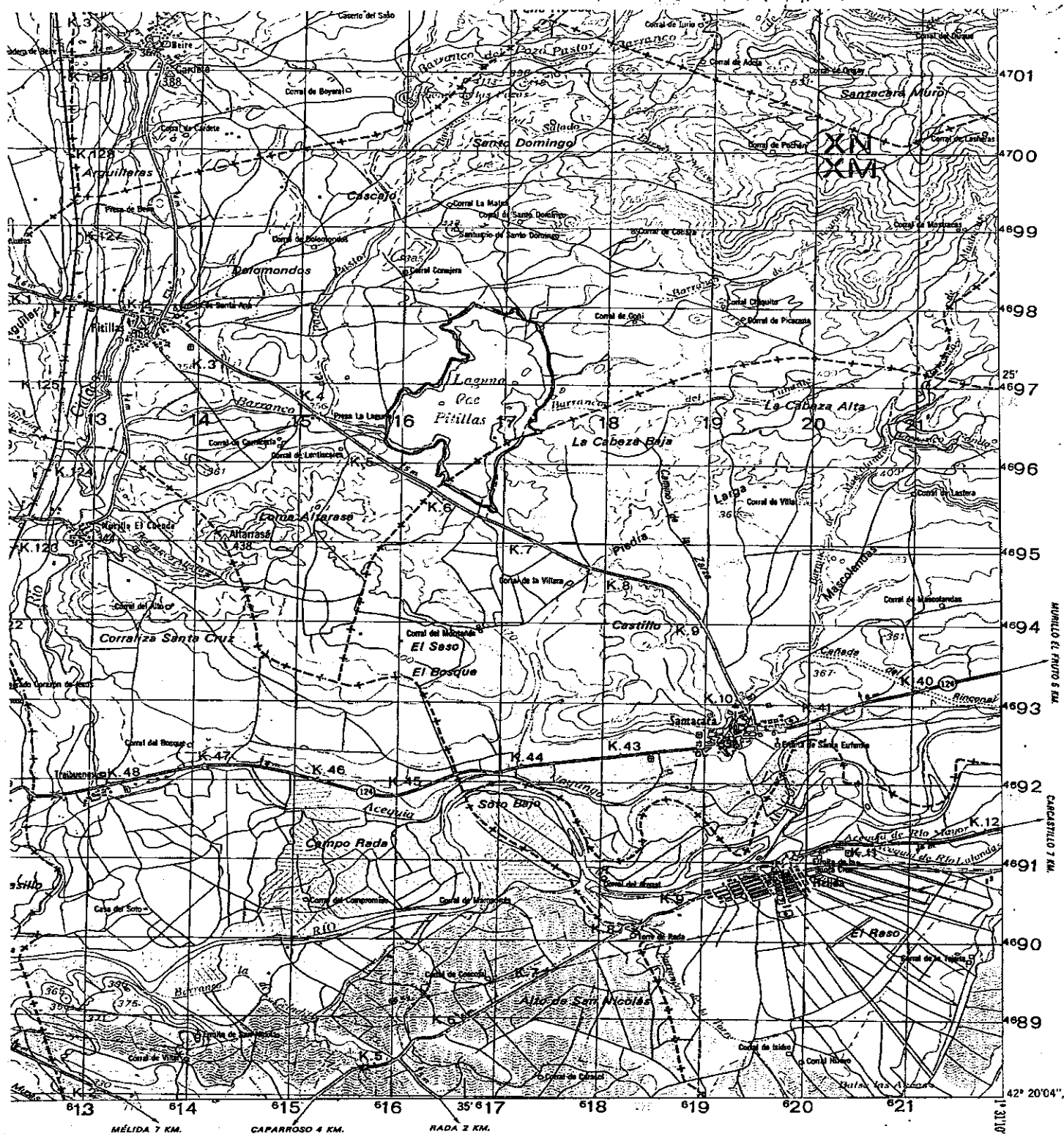
Figura de protección: Reserva natural (RN-27), declarada mediante Ley Foral 6/1987 de 10 de abril.

Límites: Ubicada en las cuadrículas U.T.M. XM1596, XM1695, XM1696, XM1697, XM1796 y XM1797.

Comprende los siguientes polígonos y parcelas:

Pitillas: Polígono 40 completo/Polígono 39 parcelas 11, 5 y 20/Polígono 41 parcela 36/Polígono 43 parcela 31/Polígono 55 parcela 24/Polígono 56 parcela 1 (parte), 8 (Datos del antiguo catastro).

Santacara: Polígono 1, Parcela 9 completa (Datos del catastro actualizado).



Ficha sintética del embalse de las Cañas:

Municipio: Viana.

Provincia: Navarra.

Superficie: 100,9 Has.

Figura de protección: Reserva natural (RN-20), declarada mediante Ley Foral 6/187 de 10 de abril.

Límites: Ubicada en la cuadrícula U.T.M. WN4804, WN4904, WN5004, WN5003, WN4903, WN4803. Corresponde a las parcelas sin numerar del paraje salobre de los polígonos 21 y 22, de propiedad comunal de Viana y la parcela 129 del polígono 22, también comunal.

